

DECRETO EXENTO Nº 71 /

SAN JOSE DE MAIPO, MARZO 21 DE 1984.-

VISTOS :

LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 91, 92 y 99 TRANSITORIO DEL CODIGO DE AGUAS;
LAS NORMAS DEL ARTICULO 3, 6, Y 10 DEL DECRETO LEY Nº 1289, LEY ORGANICA -
DE MUNICIPIOS Y ADMINISTRACION COMUNAL.

CONSIDERANDO:

QUE ES NECESARIO REGLAMENTAR EL ASEO DE LA COMUNA, PROCEDO A DICTAR LA SIG-
UIENTE,

ORDENANZA:

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE SAN JOSE DE MAI-
PO.-

CAPITULO I.-

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 1º : LA PRESENTE ORDENANZA SE APLICARA RESPECTO DE LOS BIENES NACIONALES
DE USO PUBLICO Y TODAS AQUELLAS CALLES Y PASAJES PARTICULARES ENTRE
GADAS AL USO PUBLICO.-

ARTICULO 2º : SE PROHIBE BOTAR PAPELES, BASURAS DE CUALQUIER TIPO Y, EN GENERAL,-
TODA CLASE DE OBJETOS, DESECHOS Y SUBSTANCIAS EN LA VIA PUBLICA, -
PARQUES Y JARDINES O EN LOS CAUCES NATURALES Y ARTIFICIALES; SUMIDE-
ROS Y OTRAS OBRAS EN ACEQUIAS, RIOS O CANALES. ASIMISMO SE PROHIBE
EL VACIAMIENTO O ESCURRIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y DE CUALQUIER LI-
QUIDO MALSANO, INFLAMABLE O CORROSIVO HACIA LA VIA PUBLICA.-

ARTICULO 3º : LA LIMPIEZA DE LOS CANALES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS, Y OBRAS DE
ARTE EN GENERAL, QUE ATRAVIESAN SECTORES URBANOS Y DE EXPANSION UR-
BANA, CORRESPONDERA PRIORITARIAMENTE A SUS DUEÑOS, SIN PERJUICIO DE
LA OBLIGACION MUNICIPAL DE CONCURRIR A LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS -
CUANDO ESTEN OBSTRUIDOS POR BASURAS, DESPERDICIOS Y OTROS OBJETOS -
ARROJADOS EN ELLOS, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL CODIGO DE AGUAS
EN LOS SECTORES URBANOS.-

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SERA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETA-
RIOS RINCERENOS EVITAR QUE SE BOTEN BASURAS Y DESPERDICIOS A LAS ACE-
QUIAS, CANALES Y DESAGOGES DE AGUAS LLUVIAS, CON EL OBJETO DE GARA-
NIZAR QUE LAS AGUAS ESCURRAN CON FLUIDEZ EN SU CAUCE.-

LOS DUEÑOS DE UN ACUEDUCTO DEBEN MANTENERLO EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, DE MANERA DE EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PERSONAS O BIENES DE TERCEROS. EN CONSECUENCIA, DEBERAN EFECTUAR LAS LIMPIEZAS Y REPARACIONES QUE CORRESPONDAN.-

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES HARA RESPONSABLE A LOS DUEÑOS DEL ACUEDUCTO DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE PROCEDAN SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LA MULTA QUE FIJE EL COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 3º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 4º : QUEDA PROHIBIDO BOTAR ESCOMBROS U OTROS MATERIALES EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, LOS CUALES SOLO PODRAN DEPOSITARSE TEMPORALMENTE EN LA VIA PUBLICA, PREVIO PERMISO MUNICIPAL.-

LOS PAPELES SOLO PODRAN BOTARSE EN LOS RECIPIENTES INSTALADOS CON ESTE FIN.-

QUEDA TAMBIEN PROHIBIDO ALMACENAR BASURAS O DESPERDICIOS EN LOS PREDIOS PARTICULARES, SIN DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE SANIDAD, COMO ARROJAR BASURAS, ESCOMBROS O DESPERDICIOS DE CUALQUIER TIPO A TERRENOS PARTICULARES, SIN PERMISO EXPRESO DEL PROPIETARIO.-

ARTICULO 5º : LAS PERSONAS QUE ORDENEN O HAYAN CARGAR O DESCARGAR CUALQUIERA CLASE DE MERCADERIAS O MATERIALES, DEBERAN HACER BARRER Y RETIRAR LOS RESIDUOS QUE HAYAN CAIDO A LA VIA PUBLICA, FAENAS QUE DEBERAN EJECUTARSE SIN ENTORPECER EL LIBRE TRANKITO VEHICULAR Y DE PEATONES.-

SI SE DESCONOCIERE LA PERSONA QUE DIO LA ORDEN, LA DENUNCIA SE FORMULARA AL CONDUCTOR DEL VEHICULO, Y A FALTA DE ESTE, SERA RESPONSABLE EL OCUPANTE DE LA PROPIEDAD DONDE SE HAYA EFECTUADO LA CARGA O DESCARGA.-

ARTICULO 6º : SOLO PODRA TRANSPORTARSE DESPERDICIOS, ARENA, RIPIO, TIERRAS U OTROS MATERIALES, YA SEAN SOLIDOS O LIQUIDOS, QUE PUEDEN ESCURRIR O CAER AL SUELO, O PRODUCIR EMANACIONES NOCIVAS O DESAGRADABLES, EN VEHICULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA ELLO.-

SERA OBLIGATORIO EL USO DE CARPAS U OTROS ELEMENTOS PROTECTORES EN AQUELLOS VEHICULOS CUYA CARGA SEA SUSCEPTIBLE DE QUEDAR DISEMINADA EN SU RECORRIDO.-

ARTICULO 7º : LOS VECINOS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADA LAS VEREDAS, BANDEJONES O ACERAS EN TODO EL FRENTE DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN, INCLUYENDO LOS ESPACIOS DE TIERRA DESTINADOS A JARDINES, BARRIENDOLAS DIARIAMENTE Y LAVANDOLAS SI FUERE MENESTER.-

LA OPERACION DEBERA EFECTUARSE EN FORMA DE CAUSAR EL MINIMO DE MOLESTIAS A LOS TRANSEANTES, SUSPENDIENDOLA ANTE SU PASO, HUMEDIENDO LA VEREDA PREVIAMENTE, SI FUERE NECESARIO Y ANTES DE LAS 8.00 HORAS SIN PERJUICIO DE REPETIR EL ASEO CADA VEZ QUE, POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SE ACUMULE UNA CANTIDAD APRECIABLE DE BASURAS, DURANTE EL TRANCURSO DEL DIA.-

EL PRODUCTO DEL BARRIDO DEBERA RECOGERSE Y ALMACENARSE JUNTO CON LA BASURA DOMICILIARIA.-

- ARTICULO 8º : SE PROHIBE SELECCIONAR O EXTRAER PARTE DE LA BASURA QUE PERMANECE EN BOLSAS PARA SU RETIRO EN LA VIA PUBLICA.-
- ARTICULO 9º : TODOS LOS KIOSCOS O NEGOCIOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA DEBERAN TENER RECEPTACULOS PARA BASURAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV, Y MANTENER PERMANENTEMENTE BARRIDOS Y LIMPIOS LOS ALREDEDORES DE LOS MISMOS. SI NO SE CUMPLE CON ESTA DISPOSICION, SE PODRA CADUCAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.-
- ARTICULO 10º : QUEDA PROHIBIDO EN LAS VIAS PUBLICAS:
- A) SACUDIR ALFOMBRA, ROPA O TODA CLASE DE OBJETOS, CUANDO SE HAGA DESDE LAS PUERTAS Y BALCONES;
 - B) ARROJAR CUALQUIER OBJETO O AGUA HACIA EL EXTERIOR DE LOS PREDIOS, A EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º DE ESTA ORDENANZA;
 - C) TENDER ROPA EN VENTANAS, BALCONES, PUERTAS, TERRAZAS, PATIOS ANTEJARDINES U OTROS LUGARES, DE MANERA QUE PUEDAN SER VISTOS DESDE LAS CALLES O ESPACIOS PUBLICOS.-
 - D) REGAR PLANTAS EN LOS ALTOS DE CUALQUIER EDIFICIO EN FORMA QUE ESCURRA AGUA HASTA LAS VEREDAS O ESPACIOS PUBLICOS, OCASIONANDO MOLESTIAS O PERJUICIO A TERCEROS Y PERTURBE EL PASO DE PEATONES;
 - E) COLOCAR MACETEROS U OTROS RECEPTACULOS EN BALCONES, MARQUETINAS U OTRAS SALIENTES, SIN LA DEBIDA PROTECCION PARA EVITAR SU CAIDA EN LAS VEREDAS O ESPACIOS PUBLICOS DE CIRCULACION.-
 - F) QUE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS, SAQUEN O DEJEN SALIR A SUS ANIMALES A HACER SUS NECESIDADES BIOLOGICAS Y, SI ELLO OCURRIERA, DEBERAN, POR SUS PROPIOS MEDIOS, PROVEER A SU LIMPIEZA TOTAL.-
 - G) QUEMAR PAPELES, HOJAS O DESPERDICIOS TANTO EN LA VIA PUBLICA, COMO EN SITIOS ERIZOS Y ANTEJARDINES O EN PATIOS.-
 - H) BARRER LOS LOCALES COMERCIALES O VIVIENDAS HACIA EL EXTERIOR.-
 - I) LAVAR VEHICULOS DE TODA ESPECIE.-
- ARTICULO 11º : TODOS LOS LOCALES COMERCIALES, EN QUE POR LA NATURALEZA DE SU GIRO SE PRODUZCA UNA GRAN CANTIDAD DE PAPELES DE DESECHO, TALES COMO LUGARES DE VENTA DE LOTERIAS, HELADOS O DE OTROS PRODUCTOS SIMILARES, DEBERAN TENER RECIPIENTES APROPIADOS PARA QUE EL PUBLICO DEPOSITE EN ELLOS DICHS DESPERDICIOS.-
- ARTICULO 12º : LOS TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA, DEBERAN DISPONER DE RECEPTACULOS PARA BASURA, DE LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL CAPITULO IV, Y MANTENER BARRIDO Y ASEADO EL SECTOR CORRESPONDIENTE.-
- ARTICULO 13º : SE PROHIBEN CARTELES, AFICHES, PAPELES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE AVISOS DE CARACTER COMERCIAL O DE OTRA INDOLE EN LOS POSTES DE ALUMBRADO, ARBOLES, ACERAS, CIERROS, MUROS O SIMILARES. SE PRESUMIRA RESPONSABLE DE LA INFRACCION AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O ENTIDAD ANUNCIANTE.-

CAPITULO II.-

RECOLECCION DE BASURAS

ARTICULO 14º : LA I. MUNICIPALIDAD RETIRARA LA BASURA DOMICILIARIA DOMESTICA, ENTENDIENDOSE POR TAL LA QUE RESULTA DE LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS EN LOCALES HABITADOS, COMO LOS RESIDUOS DE LA VIDA CASERA Y LOS PRODUCTOS DEL ASEO DE LOS LOCALES.-

IGUALMENTE, RETIRARA LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE NO EXCEDAN DE 200 LITROS DIARIOS.-

ARTICULO 15º : LA MUNICIPALIDAD PODRA RETIRAR LA BASURA COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE EXCEDA DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTICULO 14, PREVIA SOLICITUD Y PAGO ADICIONAL DE ESTE SERVICIO, POR PARTE DE LOS INTERESADOS.-

LOS RESIDUOS INDUSTRIALES PUTRESCIBLES, CUYA RECOLECCION POR EL SERVICIO MUNICIPAL CORRESPONDIERE NO SEA SANITARIAMENTE OBJESTABLE, DEBERAN SER RETIRADOS DESDE EL INTERIOR DE LOS LOCALES EN QUE SE PRODUCEN.-

ARTICULO 16º : LA I. MUNICIPALIDAD NO RETIRARA LOS SIGUIENTES TIPOS DE DESECHOS:

- A) ESCOMBROS;
- B) RESTOS DE JARDINERIA Y PODA DE ARBOLES, SALVO QUE SE TRATE DE PEQUEÑAS CANTIDADES;
- C) ENSERES DEL HOGAR O RESTOS DE LOS MISMOS;
- D) LOS RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE EXCEDAN DE 200 LITROS SALVO EN EL CASO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15º;
- E) RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO QUE POR SU TAMAÑO O CALIDAD PUEDAN DAÑAR LOS EQUIPOS COMPACTADORES DE LOS VEHICULOS DE RECOLECCION;
- F) LOS DESPERDICIOS HOSPITALARIOS PROVENIENTES DE LA ATENCION DE ENFERMOS EN HOSPITALES, CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS SEMEJANTES (YENDAS, ALGODONES, GASAS, ETC.), COMO ASIMISMO, LOS RESULTANTES DE TRABAJOS DE LABORATORIOS BIOLOGICOS Y OTROS DE INDOLE ANALOGA (ANIMALES MUERTOS, VISCERAS, ETC.).

ARTICULO 17º : LOS DESPERDICIOS HOSPITALARIOS, SEÑALADOS EN LA LETRA F) DEL ART. 16, DEBERAN SER INCINERADOS O ELIMINADOS EN LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRODUCAN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO DEL AMBIENTE.-

LA I. MUNICIPALIDAD DENUNCIARA A OTRO ORGANISMO, DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE ESTA INFRACCION, PARA SU SANCCION DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL CODIGO SANITARIO.-

ARTICULO 18º : SE PROHIBE DEPOSITAR EN LAS BOLSAS DE BASURAS MATERIALES PELIGROSOS, SEAN ESTOS EXPLOSIVOS, TOXICOS, INFECCIONES, CONTAMINADOS, CORROSIVOS O CORTANTES, INCURRIENDO EN SANCCIONES QUIENES CONTRAVENGAN ESTAS DISPOSICIONES.-

ARTICULO 19º : NINGUN PARTICULAR PODRA DEDICARSE A TRANSPORTAR O APROVECHARSE DE LA BASURA DOMICILIARIA SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO CON EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO, IMPONIENDOSE EN EL PERMISO LAS CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIRSE PARA ASEGURAR QUE TAL LABOR SE EFECTUARA EN FORMA SANITARIA Y LIMPIA.

CAPITULO III.-

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 209 : EN EDIFICIOS O CASA DE HASTA TRES PISOS DE ALTURA, LA BASURA DOMICILIARIA SE PODRA ALMACENAR EN BOLSAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO IV DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

LOS EDIFICIOS DE CUATRO O MAS PISOS DE ALTURA, DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE DETERMINE AL RESPECTO EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO DEL AMBIENTE.-

ARTICULO 210 : EN AQUELLAS CASAS O EDIFICIOS DE HASTA TRES PISOS DE ALTURA QUE SE ARRIENDEN POR PIEZAS, EL ENCARGADO DESERA DISPONER LAS BOLSAS DE USO COMUN PARA ALMACENAR LA BASURA DE TODOS LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE, LOS QUE CUMPLIRAN CON LAS NORMAS FIJADAS EN EL CAPITULO IV DE ESTA ORDENANZA, DEBIENDO ESTIMARSE UNA PRODUCCION MINIMA DE 4 LITROS POR PERSONAS Y POR DIA, Y UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE POR LO MENOS 20 LITROS POR HABITANTE.-

CAPITULO IV.-

RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 228 : LA BASURA DOMICILIARIA SOLO PODRA DEPOSITARSE EN BOLSAS DE MATERIAL PLASTICO, CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE NCH 1812 CONTEMPLADA EN EL DECRETO SUPLENTO Nº 206 DE 1980 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1980.-

ARTICULO 229 : PREVIA AUTORIZACION DE LA I. MUNICIPALIDAD, LA BASURA PODRA DEPOSITARSE EN CONTENEDORES O USARSE OTROS SISTEMAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.-

ARTICULO 240 : EL PERSONAL MUNICIPAL PROCEDERA A RETIRAR JUNTO CON LA BASURA, TODOS LOS RECEPTACULOS PARA DESECHOS QUE NO CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS DE LA PRESENTE ORDENANZA, CURSANDOSE EL DENUNCIO CORRESPONDIENTE.-

CAPITULO V.-

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 250 : LOS VECINOS DEBERAN HACER ENTREGA DE LA BASURA DOMICILIARIA SOLO EN EL MOMENTO DE PASAR EL VEHICULO RECOLECTOR MUNICIPAL, COMO NORMA GENERAL, Y EN LAS BOLSAS REGLAMENTARIAS YA SEÑALADAS. SE PROHIBE, EN CONSECUENCIA, MANTENER LAS BOLSAS EN LA VIA PUBLICA ANTES DEL PASO DEL CAMION.-

SE EXCEPTUAN DE ESTA DISPOSICION, LOS VECINOS QUE VIVAN EN PASAJES, O CALLES INFERIORES DE CONJUNTOS INSTITUCIONALES QUE SOLO TENGAN UN ACCESO A UNA VIA PUBLICA Y LOS TENERO MAS DE UN ACCESO, SUS CALZADAS TENGAN UN ANCHO IGUAL O INFERIOR A 4 METROS; EN ESTOS CASOS LOS VECINOS DEBERAN ENTREGAR LA BASURA EN BOLSAS REGLAMENTARIAS, A LA ENTRADA DEL PASAJE O CALLE, ANTES DE LA HORA QUE PASA EL CAMION RECOLECTOR POR EL LUGAR.-

ARTICULO 269 : SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS NORMAS, LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y OCUPANTES DE LOS INMUEBLES. EN EL CASO DE EDIFICIOS QUE CUENTEN CON UN ADMINISTRADOR, CORRESPONDERA A ESTE LA RESPONSABILIDAD, Y EN EL CASO DE VIVIENDAS ARRENDADAS POR PIEZAS, AL ENCARGADO DE LA VIVIENDA.-

ARTICULO 270 : LA BASURA NO PODRA DESEORDAR DE LAS BOLSAS, PARA LA CUAL ELLAS DEBERAN PRESENTARSE AMARRADAS.-

ARTICULO 282 : SE PROHIBE BOTAR BASURA DOMICILIARIA EN LOS RECIPIENTES PARA PAPELES SITUADOS EN LA VIA PUBLICA. IGUALMENTE, SE PROHIBE ENTREGARLA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES ENCARGADOS DEL BARRIDO EN LAS VIAS PUBLICAS.-

ARTICULO 292 : LA BASURA QUE SE DEPOSITE EN SITIOS ERIZOS, COMO CONSECUENCIA DE NO HABER CONSTRUIDO SU PROPIETARIO EN FORMA OPORTUNA LOS CIERRES REGLAMENTARIOS, DEBERA SER RETIRADA POR ESTE EN FORMA PARTICULAR, SI NO LO HICIERA, PODRA ENCARGARSE DE LA LIMPIEZA DEL PREDIO LA MUNICIPALIDAD, COBRANDO AL PROPIETARIO EL VALOR DEL SERVICIO, SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS QUE SE LE APLIQUEN.-

ARTICULO 309 : LOS RESIDUOS SOLIDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO SEAN RETIRADOS POR LA MUNICIPALIDAD, PODRAN LLEVARSE A LOS LUGARES DE DISPOSICION FINAL ESTABLECIDOS, PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LA TARIFA QUE CORRESPONDA.-

CAPITULO VI.-

DE LOS ANIMALES

CAPITULO 312 : SE PROHIBE EL PASTOREO DE ANIMALES Y HASTA UNA DISTANCIA DE 5 METROS, DE LOS CAUCES DE AGUAS USADOS PARA LA BEBIDA.-

QUEDA PROHIBIDO, ADEMAS, EL TENER CORRALES HASTA UNA CERCANIA DE 100 METROS DE DICHO CAUCES DE AGUA.-

CAPITULO VII.-

SANCIONES

ARTICULO 329 : LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA SERAN SANCIONADAS CON MULTAS QUE IRAN DESDE 1/4 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES HASTA 10 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, CORRESPONDIENDO SU CONOCIMIENTO AL JUEZ DE POLICIA LOCAL, PREVIA DENUNCIA DE PARTICULARES EFECTUOS, DE CARABINEROS O INSPECTORES MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO SANITARIO.-

INFORMESE A LA INTENDENCIA DE LA REGION METROPOLITANA, PUBLIQUESE EN EL DIARIO PUENTE ALTO AL DIA TRANSCRIBASE A LAS REPARTICIONES MUNICIPALES Y ARCHIVISE.-



Enrique Barriga Roggietto
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO DEFENSA MUNICIPAL

Adriana G. de Vial
Adriana G. de Vial
ALCALDESA

DISTRIBUCION : = INTENDENCIA REGION METROPOLITANA;
= DIARIO PUENTE ALTO AL DIA;
= GOBERNACION PROVINCIA CORDILLERA;
= JUZGADO DE POLICIA LOCAL;
= SUBCOMISARIA SAN JOSE DE MAIPO;
= TESORERIA MUNICIPAL;
= SUB DEPTO. ADM., FINANZAS Y PATENTES COMERCIALES;
= DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES;
= DEPARTAMENTO ASEO Y ORNATO;
= DIRECCION DE TRANSITO;
= DEPARTAMENTO DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO;
= CONTROL INTERNO;
= PUBLICACION;
= ANTECEDENTES; Y,
AGdV/BB4/comp. = ARCHIVO.-